

MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2209 DE 2016

(diciembre 30)

por el cual se fija el salario mínimo mensual legal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en particular las conferidas en el artículo 189 de la Constitución Política y el inciso 2° del párrafo del artículo 8° de la Ley 278 de 1996, en concordancia con el artículo 115 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia establece que el “trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

Que el artículo 53 ibídem establece como uno de los principios mínimos fundamentales en materia laboral la remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo.

Que así mismo, el artículo 333 superior dispone que la empresa tiene una función social que implica obligaciones, y el artículo 334 del mismo cuerpo normativo prescribe que la dirección general de la economía está a cargo del Estado, en la que intervendrá en los términos allí señalados para el logro de los objetivos constitucionales que le son propios.

Que, por otro lado, el literal d) del artículo 2° de la Ley 278 de 1996 dispone que la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, establecida en el artículo 56 de la Constitución Política, tiene la función de: “Fijar de manera concertada el salario mínimo de carácter general, teniendo en cuenta que se debe garantizar una calidad de vida digna para el trabajador y su familia;”

Que el segundo inciso del párrafo del artículo 8° de la referida ley expresa que “Cuando definitivamente no se logre el consenso en la fijación del salario mínimo, para el año inmediatamente siguiente, a más tardar el treinta (30) de diciembre de cada año, el Gobierno lo determinará teniendo en cuenta como parámetros la meta de inflación del siguiente año fijada por la Junta del Banco de la República y la productividad acordada por el Comité Tripartito de Productividad que coordina el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (hoy Ministerio del Trabajo); además, la contribución de los salarios al ingreso nacional, el incremento del Producto Interno Bruto (PIB) y el Índice de Precios al Consumidor (IPC)”.

Que la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales convocó durante los días 21, 23 y 29 de noviembre y 2 de diciembre de 2016 a la Subcomisión de Productividad, de conformidad con el párrafo del artículo 8° de la Ley 278 de 1996, con el propósito de definir la metodología con la que se determina el porcentaje de productividad en el año 2016.

Que mediante oficio de 29 de diciembre de 2016, la Secretaría Técnica de la Comisión, certificó que la Productividad Total de los Factores (PTF) acordada por la Subcomisión de Productividad para el año 2016 fue estimada en 0.5%, y que la contribución de los salarios al ingreso nacional se entiende incorporada en la estimación de la PTF.

Que al mismo tiempo, y en desarrollo de las labores propias de la Subcomisión de Productividad, para el año 2016, se observó el valor de la productividad laboral media, la cual fue estimada en 0.6%, cálculo que se realizó por recomendación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), así como por las centrales de trabajadores a lo largo del debate de la Subcomisión.

Que de acuerdo con los datos de inflación causada suministrados por el Departamento Nacional de Estadísticas (DANE), la variación porcentual del índice de Precios de la economía para el periodo enero-noviembre de 2016 fue de 5.31%.

Que respecto de la proyección del IPC para el año 2017, el Banco de la República ratificó que la meta de inflación de largo plazo para la economía es del 3% y reiteró que sus acciones de política monetaria están encaminadas a conducir la inflación al rango que oscila entre el 2% y el 4%, consolidando su convergencia al 3% como dato estadístico más probable.

Que el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) fue calculado por el Banco de la República y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en 2.0% para el año 2016 y para el año 2017 en 3.0%.

Que la Secretaría Técnica de la Comisión convocó durante los días 5, 6, 7, 12 y 15 de diciembre de 2016, a sesión plenaria de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Laborales y Salariales con el fin de fijar de manera concertada el aumento del salario mínimo para el año 2017, de conformidad con todos y cada uno de los parámetros constitucionales, legales y jurisprudenciales establecidos para dicha tarea.

Que mediante Oficio de 29 de diciembre de 2016, la Secretaría Técnica de la Comisión certificó que la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Laborales y Salariales estuvo conformada de manera tripartita por el Gobierno, empleadores y trabajadores, en los términos convocados y con la debida observancia de las disposiciones de la Ley 278 de 1996.

Que en la mencionada certificación la Secretaría Técnica de la Comisión señaló que, por parte del Gobierno nacional, concurrieron como titulares, la Ministra del Trabajo, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Viceministro de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Viceministro de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Director de Estudios Económicos del Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Director de Política Macroeconómica del Ministerio de

Hacienda y Crédito Público y como invitados el Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), el Director de Programación e Inflación del Banco de la República y la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP).

Que en representación de los trabajadores, asistieron el Presidente de la Confederación General del Trabajo (CGT), el Presidente de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), quien a su vez representa a la organización de desempleados, en desarrollo de la Ley 990 de 2005, el Presidente de la Confederación de Trabajadores de Colombia (CTC) y el Presidente de la Confederación Democrática de Pensionados (CDP) y sus respectivos suplentes.

Que en representación de los empleadores, acudieron el Presidente de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI), el Presidente de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia (Asobancaria), el Presidente de la Federación Nacional de Comerciantes de Colombia (Fenalco), el Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC), la presidenta de la Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Acopi) y sus respectivos suplentes.

Que según acta de la sesión del 7 de diciembre de 2016 de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, los representantes del sector empresarial ofrecieron incrementar el valor del salario mínimo en 6,5%; en tanto que el sector sindical solicitó que se aumentara el salario mínimo en 14%.

Que según consta en las actas de las reuniones correspondiente a los días 5, 6, 7, 12 y 15 de diciembre de 2016, después de amplias deliberaciones sobre el particular, la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales no logró un consenso para la fijación del incremento del salario mínimo para el año 2017.

Que en cumplimiento del proceso establecido en el párrafo del artículo 8° de la Ley 278 de 1996, la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales solicitó a las partes allegar dentro de las 48 horas siguientes a la finalización de la sesión del 15 de diciembre de 2016, sus posiciones respecto a la fijación del salario mínimo para el año 2017.

Que vencido el término inicial, la Secretaría Técnica socializó entre los integrantes de la Comisión las diferentes posiciones en torno a la fijación del salario mínimo para el año 2017, a efecto de que los mismos estudiaran y fijaran su posición al respecto dentro de las 48 horas siguientes al vencimiento del plazo inicial.

Que la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales se reunió de nuevo el día 22 de diciembre de 2016 para buscar el consenso con base en los diferentes elementos de juicio allegados por las partes durante el transcurso de las sesiones anteriores, reunión en la cual, el sector empresarial realizó una nueva oferta de incremento del salario mínimo equivalente a 6.7%.

Que con base en ese ofrecimiento, el Gobierno, empresarios y trabajadores, acordaron continuar el proceso de negociación, mediante consultas interpartes con la mediación del Ministerio del Trabajo.

Que la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales fue convocada a sesión el día 29 de diciembre de 2016 y en ella se presentaron nuevos intercambios de ofertas de trabajadores y empleadores, así: por parte del sector empresarial ofrecieron incrementar el salario mínimo hasta el 7.0%, por parte de la CGT-CTC y CDP solicitaron que se incrementara el salario mínimo en 8.5% y la CUT en 12.0%.

Que en aplicación del segundo inciso del párrafo del artículo 8° de la Ley 278 de 1996, a falta de acuerdo tripartito para la fijación del salario mínimo en el marco de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, es competencia del Gobierno la determinación de dicho incremento con base en las variables económicas contenidas en la ley y la jurisprudencia constitucional.

En mérito de lo antes expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Fijar a partir del primero (1°) de enero de 2017, como Salario Mínimo Legal Mensual para los trabajadores de los sectores urbano y rural, la suma de setecientos treinta y siete mil setecientos diez y siete pesos (\$737,717.00).

Artículo 2°. Este decreto rige a partir del primero (1°) de enero de 2017 y deroga el Decreto 2552 de 2015.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Ministra del Trabajo,

Clara Eugenia López Obregón.

DECRETO NÚMERO 2210 DE 2016

(diciembre 30)

por el cual se establece el auxilio de transporte.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en las Leyes 15 de 1959 y 4ª de 1992.

DECRETA:

Artículo 1°. Fijar a partir del primero (1°) de enero de dos mil diecisiete (2017), el auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos y los trabajadores particulares que devenguen hasta dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente, en la suma de

ochenta y tres mil ciento cuarenta pesos (\$83.140.00), que se pagará por los empleadores en todos los lugares del país, donde se preste el servicio público de transporte.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir del primero (1°) de enero del año dos mil diecisiete (2017) y deroga el Decreto 2553 de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Ministra del Trabajo,

Clara Eugenia López Obregón.

El Ministro de Transporte,

Jorge Eduardo Rojas Giraldo.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000084 DE 2016

(diciembre 30)

por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 000112 del 29 de octubre de 2015, que señala los obligados, contenidos y especificaciones técnicas de la información tributaria año gravable 2016.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el artículo 6° numerales 12 y 22 del Decreto número 4048 de 2008, en los artículos 631, 631-2, 631-3, 633, 684 y 686 del Estatuto Tributario, en el artículo 2 del Decreto número 1738 de 1998 (Hoy artículo 2.8.4.3.1.2. del Decreto número 1068 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público), en el artículo 7° del Decreto número 2733 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución número 000112 del 29 de octubre de 2014, estableció el grupo de obligados a suministrar a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por el año gravable 2016, la información tributaria establecida en los artículos 623, 623-2 (sic), 623-3, 624, 625, 627, 628, 629, 629-1, 631, 631-1, 631-2, 631-3 y 633 del Estatuto Tributario, en el Decreto número 1738 de 1998 y en el artículo 58 de la Ley 863 de 2003 y en el Decreto número 4660 de 2007, se señala el contenido, características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega.

Que es necesario precisar el contenido y las especificaciones técnicas de la información que se presenta a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el presente proyecto de resolución fue publicado en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN),

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el literal p) del artículo 4° de la Resolución número 000112 del 29 de octubre de 2015, el cual quedará así:

Las personas naturales o jurídicas o entidades que efectúen pagos a personas naturales y deban expedir el Certificado de Ingresos y Retenciones para Personas Naturales Empleados del Año Gravable 2016 (Formulario 220 DIAN), y estén obligadas a presentar cualquier tipo de información de que trata la presente resolución.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 5° de la Resolución número 000112 de 2015, información de las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica para el apoyo y ejecución de sus programas o proyectos, con organismos internacionales, el cual quedará así:

Artículo 5°. Información a suministrar por las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica con organismos internacionales. Las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica para el apoyo y ejecución de sus programas o proyectos, con organismos internacionales, deberán enviar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al período objeto de reporte, una relación mensual de todos los contratos vigentes en el año 2017 con cargo a estos convenios, con las características técnicas establecidas en la presente resolución, en el Formato 1159 Versión 8, así:

1. Número del convenio, identificación del convenio en ejecución, nombre o razón social del organismo internacional con el cual se celebró el convenio y el país de origen del organismo internacional.

2. Relación de los contratos que se celebren en desarrollo de cada uno de los convenios, indicando: número de contrato, valor total del contrato, término de ejecución y clase de cada contrato.

3. Relación mensual de los pagos o abonos en cuenta efectuados en el año 2017 en virtud de los contratos, discriminando:

- Nombre, identificación y dirección del beneficiario del pago o abono en cuenta;
- Concepto del pago;
- Valor del pago o abono en cuenta;

d) Base de retención practicada a título de renta;

e) Retención practicada a título de renta;

f) Retención practicada a título de IVA;

g) Valor del impuesto sobre las ventas descontable correspondiente al período que se reporta.

Parágrafo 1°. Los contratos se deben reportar teniendo en cuenta la clase de contrato, de acuerdo con la siguiente codificación:

- Contratos de obra y/o suministro, en el concepto 7100.
- Contratos de consultoría, en el concepto 7200.
- Contratos de prestación de servicios, en el concepto 7300.
- Contratos de concesión, en el concepto 7400.
- Otros contratos, en el concepto 7500.

Parágrafo 2°. Los pagos o abonos en cuenta, la base de retención en la fuente practicada a título de renta, la retención en la fuente a título de renta, la retención en la fuente practicada a título de IVA y el valor del impuesto descontable, se deben reportar según el concepto al que correspondan, de la siguiente manera:

1.	Salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales: El valor acumulado efectivamente pagado al trabajador, en el Concepto 5001.
2.	Viáticos: El valor acumulado efectivamente pagado que no constituye ingreso para el trabajador, en el Concepto 5055.
3.	Gastos de representación: El valor acumulado efectivamente pagado que no constituye ingreso para el trabajador, en el Concepto 5056.
4.	Pensiones: El valor acumulado efectivamente pagado, en el Concepto 5022.
5.	Honorarios: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el Concepto 5002.
6.	Comisiones: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el Concepto 5003.
7.	Servicios: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el Concepto 5004.
8.	Arrendamientos: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el Concepto 5005.
9.	Intereses y rendimientos financieros: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el Concepto 5006.
10.	Compra de activos movibles: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el Concepto 5007.
11.	Compra de activos fijos: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el Concepto 5008.
12.	Los pagos efectuados por concepto de aportes parafiscales al SENA, a las Cajas de Compensación Familiar y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el Concepto 5010.
13.	Los pagos efectuados por concepto de aportes a las empresas promotoras de salud EPS y los aportes al Sistema de Riesgos Laborales, incluidos los aportes del trabajador, en el Concepto 5011.
14.	Los pagos efectuados por concepto de aportes obligatorios para pensiones efectuados al ISS y a los Fondos de Pensiones, incluidos los aportes del trabajador, en el Concepto 5012.
15.	Las donaciones en dinero efectuadas a las entidades señaladas en los artículos 125, 125-4, 126-2 y 158-1 del Estatuto Tributario y la establecida en el artículo 16 de la Ley 814 de 2003, y demás que determine la ley, en el Concepto 5013.
16.	Las donaciones en activos diferentes a dinero efectuadas a las entidades señaladas en los artículos 125, 125-4, 126-2, 126-5 y 158-1 del Estatuto Tributario y la establecida en el artículo 16 de la Ley 814 de 2003, y demás que determine la ley, en el Concepto 5014.
17.	El valor de los impuestos efectivamente pagados, en el Concepto 5015.
18.	El valor de los aportes, tasas y contribuciones efectivamente pagados, en el Concepto 5058.
19.	Redención de inversiones en lo que corresponde al reembolso del capital, en el Concepto 5060.
20.	Los demás costos y deducciones, en el Concepto 5016.
21.	Compra de activos fijos sobre los cuales solicitó deducción según el parágrafo del artículo 158-3 del Estatuto Tributario: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el Concepto 5020. Este valor no debe incluirse en el Concepto 5008.
22.	El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por servicios técnicos, en el Concepto 5027. Este valor no debe incluirse en el Concepto 5004.
23.	El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por asistencia técnica, en el Concepto 5023.
24.	El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por marcas, en el Concepto 5024.
25.	El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por patentes, en el Concepto 5025.
26.	El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por regalías, en el Concepto 5026.
27.	El valor acumulado de la devolución de pagos o abonos en cuenta y retenciones correspondientes a operaciones de años anteriores debe reportarse en el Concepto 5028.
28.	Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por Compras: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el Concepto 5029.
29.	Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por Honorarios: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el Concepto 5030.
30.	Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por Comisiones: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el Concepto 5031.
31.	Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por Servicios: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el Concepto 5032.
32.	Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por arrendamientos: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el Concepto 5033.
33.	Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por intereses y rendimientos financieros: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el Concepto 5034.
34.	Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por otros conceptos: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el Concepto 5035.
35.	El monto de las amortizaciones realizadas se debe reportar en el Concepto 5019, excepto el valor del Concepto 5057.
36.	El monto de las amortizaciones relativas a los Cargos diferidos por el impuesto al patrimonio, en el Concepto 5057.